

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositaran que se afe un ejemplar en el acto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 3.º

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, de guarnición en Valladolid, con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

Terminados los ajustes de individuos de tropa del primer Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento, según previene la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. número 53), y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la misma, tengo el honor de manifestarlo á V. S. por este digna disponer su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que puedan los individuos que hayan pertenecido al mismo, solicitar sus alcances por medio de instancia á la Comisión liquidadora correspondiente, conforme está prevenido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se mencionan.

León 30 de Octubre de 1900.

El Gobernador Intero,
Juan M. Pérez

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Pascual Pérez Montañera contra un acuerdo de esa Comisión provincial por el que se negó á su hijo D. Demetrio el pago de las mensualidades

del curso escolar de 1898 á 99, como alumno pensionado para el estudio de la pintura en esta corte, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 11 del mes corriente, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1900.—El Director general, *Eugenio Sáizola*.
Sr. Gobernador civil de León.

Dirección general de Sanidad

Circular

Habiéndose presentado reclamaciones por varios Médicos de partido quejándose de haber sido cuantificados con multas por no haber remitido con tiempo los estadísticos mensuales para la estadística demográfica sanitaria, alegando haber cumplido con exactitud dicho servicio y haber depositado ellos mismos en el correo las hojas correspondientes, y que no pueden responder de que éstas lleguen á su destino, extraviándose como otra cualquiera, correspondencias:

Considerando que es también posible en determinados momentos que alguna intercepte el curso de dichos estadísticos demográfico-sanitarios por motivos varios, pero siempre en perjuicio del celo de los Médicos, esta Dirección general ha tenido á bien acordar que se entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento de cada pueblo las hojas estadísticas, facilitando dicha Secretaría al Médico el correspondiente recibo que le sirva de garantía para evitar ulteriores responsabilidades.

Ruego á V. S. que, dando una vez más pruebas de su acreditado celo, ordene á los Alcaldes el cumplimiento de este requisito, reclamado por la justicia y por el buen servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1900.—El

Director general, Dr. Francisco de Cortesarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en nombre de D. Rufino Bamisch y Yáhu, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 2) pertenencias para la mina de hierro llamada Juana, sita en término del pueblo de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar, paraje denominado «Tabernillo» y «Navajón», y linda al E., N. y S. con terreno común, y O. con el río. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un marca que está en la carretera de Boñar á Campo de Caso, que marca kilómetro 6, y debajo del 6 marca no 4, que es medida puesta por los señores Ingenieros de Obras públicas; desde el punto de partida se medirán al N. 100 metros, al S. otros 100 metros, al E. otros 100 metros y al O. 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 12 de Septiembre de 1900.—*E. Cantalapiedra*.

Hago saber: Que por D. Ruperto Saiz Longa, vecino de Villamanín, en representación de la Sociedad anónima «Azucarera Leonesa», se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Septiembre, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hierro llamada *Deserda*, sita en término del pueblo de Peredilla, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje llamado el «Fermín», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cañiceta á 60 metros del río al O., á partir de este punto se medirá 50 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 50 metros al N. la 2.ª, de ésta 1.000 metros al O. la 3.ª, de ésta 100 metros al S. la 4.ª, de ésta 1.000 metros al E. la 5.ª, y de ésta 50 metros al N., con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Septiembre de 1900.—*E. Cantalapiedra*.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hierro llamada *Abrillada*, sita en término del pueblo de Valdeleja, Ayuntamiento de idem, paraje denominado «Valle de Fuentes Benditas», y sitio de Sunceres, y linda á todos aires con terreno común. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cañiceta hecha sobre el mismo mineral en la ladera de las Sunceres; desde dicho punto se medirá al N. 45° O. 200 metros, colocando la 1.ª

estaca; de ésta 600 metros al E. 45° SO. la 2.ª, de ésta 900 metros al S. 45° E. la 3.ª, de ésta 600 metros al E. 45° N. la 4.ª, de ésta 900 metros al N. 45° O. la 5.ª, de ésta 300 metros al O. 45° S. la 6.ª, quedando así

cerrado el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 18 de Septiembre de 1900.
—E. Centalpedra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

NEGOCIADO DE MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional de los impuestos mineros de 28 de Marzo del corriente año, se insertan á continuación las declaraciones de productos mineros correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de las minas que se figuran en la siguiente relación, después de examinadas por la Jefatura de Minas de este Distrito, en consonancia con lo determinado en el art. 38 del citado Reglamento, á fin de que todos los mineros de esta provincia puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ó omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este periódico oficial.

Número de la cartapost-registro	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor de los quintales. Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cts.
1	Carmona	Hulla	D.ª Mercedes y D.ª Ana Ruiz Fernández	5.500	4.950	148 50
6 y 7	Sabero números 4 y 5	Hulla	Sociedad anónima Hulleras de Sabero	108.680	98.712	2.961 38
8	Sabero núm. 6	Hulla	La misma	19.310	17.379	521 87
10	Bermeja núm. 3	Hulla	Sociedad anónima Hulleras de Cifera	8.000	7.200	216
21	La Ramona	Hulla	Sociedad anónima Hulleras del Bermeja	41.016 50	36.914 85	1.167 45
30	La Emilia	Hulla	La misma	41.016 50	36.914 85	1.167 45
35	Pastora	Hulla	Sociedad Hullera Vasco Leonesa	101.570	91.413	2.742 89
38	Anito	Hulla	Sociedad anónima Hulleras de Cifera	20.825	18.292 50	548 77
44	La Florida	Hulla	D.ª Sotera de la Mier y Elorriaga	2.700	2.430	72 90
45	La Uruca	Hulla	D. Vicente Marcos Botio	19.310	17.379	521 87
73	Chimbo	Hulla	Sociedad carbonífera de Matallana	11.500	10.350	310 50
101	Manuela	Hulla	D. Vicente Miranda	1.720	1.548	45 44
202	Ernesto	Cobre	ª José Verdúni	1.720	10.149 28	304 48
334	Mercedes	Hulla	ª Antonio Alvarez Caso	240	216	6 48
405	Mercéditas	Hulla	ª Indalecio Liznarez	348	311 40	9 34
472	Peral	Hulla	Sociedad Hullera Eusebio Castellana	15.408 50	13.867 65	416 03
481	Los Reyes	Hulla	D. Marcelino Ba Buena	15.408 50	13.867 65	416 03
487	Vigón	Hulla	D. Darío Oruña	8.100	7.290	218 70
498	Recuperada	Hulla	Sociedad anónima La Hullera Leonesa	700	630	18 90
594	Carmona	Hulla	D. Manuel de Alende	4.538	4.079 39	122 39
660	Teja	Hulla	ª Bernardino Tejeriba	1.850	1.665	49 95
896	Bernardino	Hulla	ª Juan Targebayle	2.176	1.958 40	58 75
Total				432.138	397.518 23	11.925 56

León 23 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I. Juan de Retz.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES

Circular

En el BOLETIN OFICIAL núm. 116, correspondiente al 24 de Septiembre último, se publicó, á la vez que el repartimiento de la contribución arriba expresada de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales, una circular de esta Administración, en cuya prevención primera se ordenaba la formación de los padrones para la cobranza del año de 1901, y habiéndose recibido con posterioridad á la indicada fecha una orden circular de la Dirección general de Contribuciones, en la que confirmando lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero último se declara que los padrones aprobados para el ejercicio de 1899 á 1900 continúan en vigor para los años 1901 y 1902, con las modificaciones que oportunamente experimente esta propiedad y á que den lugar los apéndices que para dichos años se formen, ha acordado dictar las disposiciones siguientes, con el fin de evitar gastos y trabajo á las Corporaciones municipales:

1.º Los Ayuntamientos que tengan ya formados los padrones de referencia, sustituirán en los impresos destinados al efecto la palabra *Padron* por la de *Lista cobratoria*, y con dos ejemplares de ésta los remi-

tirán á esta Dependencia, reintegrando los tres documentos á razón de 10 céntimos por pliego, con sujeción á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 33 de la vigente ley del T.º del Estado.

2.º Los Ayuntamientos que no se encuentran en el caso anterior, formarán y remitirán debidamente autorizadas y reintegradas con timbres móviles de 10 céntimos por pliego, listas cobratorias, que se extenderán en los impresos destinados á este servicio, y cuyo modelo fue publicado oportunamente, cuidando de incluir en ellas las alteraciones habidas durante el año que hayan sido aprobadas y comunicadas por la Delegación de Hacienda.

3.º Las referidas listas cobratorias se formarán por triplicado, y servirán: una para los Recaudadores encargados de realizar la cobranza; otra que quedará en esta oficina; y la tercera que será devuelta á los Ayuntamientos una vez aprobada y autorizada en debida forma, para que obra sus efectos en equivalencia con el padrón. Al final de dichas listas se consignará un estado gradual del número de contribuyentes que figuren en las mismas y del importe por categorías de las cuotas para el Tesoro que á cada grupo correspondan, con sujeción al modelo que á continuación se inserta; teniendo especial cuidado de comprender *tan sólo la cuota para el Tesoro sin recargo alguno*.

4.º Y por último, como definiti-

vo é imprescindible plaza para la remisión á esta Dependencia de los expresados documentos cobratorios, se señala el día 10 del próximo mes de Noviembre; en la inteligencia de que transcurrido que sea el indicado

plazo propondrá el Sr. Delegado las medidas coercitivas que se estimen oportunas de caso.
León 27 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.ª Guerrero.

Estado del número é importe de las cuotas del Tesoro que comprende la anterior lista cobratoria, formado con vista del padrón, y de las alteraciones ó variaciones acordadas por la Delegación de Hacienda:

	Número de cuotas	Importe de éstas Pesetas Cts.
Hasta 3 pesetas		
De 3 á 6		
De 6 á 10		
De 10 á 20		
De 20 á 30		
De 30 á 40		
De 40 á 50		
De 50 á 100		
De 100 á 200		
De 200 á 300		
De 300 á 500		
De 500 á 1.000		
De 1.000 á 2.000		
De 2.000 á 5.000		
De 5.000 en adelante		

..... de de 1900.....
(Sello de la Alcaldía) El Alcalde,

AYUNTAMIENTOS
Alcaldía constitucional de Matanza
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendo á venta libre de todas las especies de consumos en la primera subasta para el año de 1901, el día 4 del próximo mes de Noviembre, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial una segunda,

bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matanza 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Blanco.—El Secretario, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados tendrá lugar entre el 5 por 100 del tipo anual a que asciende el remate de la subasta; debiendo el rematante prestar fianza abonada equivalente a la cuarta parte del precio anual.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, tendrá lugar la segunda el día 16 del mismo, por el igual tipo que la primera y con iguales circunstancias, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Cubillas de Rueda 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ildefonso Fernández.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

El día 8 del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al pago de consumos en el próximo año de 1901, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda subasta bajo las mismas condiciones, y a igual hora el día 16, y si tampoco tuviera efecto, tendrá lugar otra tercera subasta, a la exclusiva, el día 20 del propio mes.

San Millán de los Caballeros 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Bembrive

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la matrícula correspondiente al año venidero de 1901; durante cuyo plazo se oírán las reclamaciones de los interesados. Bembrive 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Villanovos

Formada por esta Alcaldía para el año de 1901 la correspondiente matrícula, en la que figuran todos los individuos de este término municipal sujetos a la contribución industrial, como comprendidos en las cuatro primeras secciones y primera sección de la quinta vigente, queda desde esta fecha y por espacio de diez días expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y deducir dentro de dicho

plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanovos a 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jacinto Hoerga.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1901. Los contribuyentes comprendidos en dicho documento pueden formular las reclamaciones que vieran convenientes en el indicado término, pues transcurrido éste no les serán atendidas.

San Adrián del Valle 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1901, con arreglo a la Real orden de 3 de Agosto de 1878, siendo dicho déficit la cantidad de 1.997 pesetas 88 céntimos, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que durante este tiempo pueda ser examinado por cualquier contribuyente del distrito para interponer las reclamaciones que orea justas; pasados no serán atendidas y se remitirá a la superioridad.

A la vez se halla formado el padrón de edificios y solares del mismo que ha de regir en el año de 1901; hallándose también de manifiesto en dicha Secretaría por término de ocho días para que pueda ser examinado por los comprendidos en el a interponer las reclamaciones pertinentes; pasados no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Borrera.

D. Ciriano J. Huerta, Secretario del Ayuntamiento de Villadangos, del que es Alcalde D. Tomás Villadangos Veyra.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal hay una correspondiente al día 23 de los corrientes, que entre otros particulares contiene el que copiado a la letra dice:

«Que resultando el déficit de 1.250 pesetas en el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, se hace preciso que el Ayuntamiento y Junta de asociados que preside el Sr. Alcalde, vean el medio de enjugarla, y habiendo examinado con toda escrupulosidad el referido presupuesto, tanto en la parte relativa a los ingresos como la que a los gastos atañe, y no hallando posible el aumento de los primeros por ser los límites que permiten las leyes vigentes los ya consignados, ni la reducción de los segundos por ser las pérdidas consignadas las puramente necesarias para cubrir las atenciones a que van destinadas, esta Corporación municipal, después de estudiar detenidamente esta nevota, cree que para enjugar el déficit precisado se hace preciso recurrir a

la imposición de un arbitrio extraordinario que produzca la presticha suma.

Sometida esta proposición al examen y discusión de la Junta, los individuos de la misma, después de un largo estudio y sostenida discusión, se han persuadido de que para cubrir el déficit resultante no hay otro medio que el de recurrir a arbitrios extraordinarios, habiendo acordado por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un módico impuesto en la paja que se consume en esta localidad durante el año de 1901, en la proporción que se expresa en la tarifa que figura al final de la presente; cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que

dicha especie alcanza en esta localidad, y que se calcula puede producir la repetida cantidad de 1.250 pesetas a que asciende el déficit.

Igualmente acordamos que se remita copia de este acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial por término de quince días, que se tendrá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante los cuales presenten reclamaciones las que se crean con derecho, y que transcurrido que sea este plazo se remita con los documentos que preceptúan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y circular de 27 de Mayo de 1887 al expediente al señor Gobernador a los efectos consiguientes.

Tarifa que se cita

ESPECIE	Unidad	Número de unidades que se calcula de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja.....	100 kilogramos	3.125	1 60	> 40	1.250

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando este acta todos los individuos de la Junta concurrentes, de que certifico.—Siguen las firmas.

Concuerda con el original a que me remito.
Villadangos a 25 de Octubre de 1900.—Ciriano J. Huerta.—V. B.º; El Alcalde, Tomás Villadangos.

Alcaldía constitucional de Matallana

Por defunción del que la desampañaba se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual 125 pesetas, para la asistencia de 20 familias pobres, pudiendo el que la solicite y sea agraciado con ella, hacer iguales con los demás vecinos a precios convencionales, lo mismo que con tres sociedades mineras que existen en el Municipio.

Lo que se anuncia al público por el término de treinta días para que los que se hallen aduciendo de los requisitos legales para su desempeño, no puedan presentar sus solicitudes dentro de dicho plazo, y luego se nombrará al que mejores condiciones reuna, atendiendo a méritos y servicios.

Matallana 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

El Ayuntamiento y Junta municipal que preside han acordado arrendar a venta libre las especies de consumos, alcoholes y sal durante los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905.

El remate tendrá lugar el día 18 de Noviembre, de nueve a once de la mañana, en la consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 17.233 pesetas 30 céntimos a que ascienden los cupos del Teoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las licitaciones se verificarán por pujas a la liza; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acta, ó previamente en la Depositaria mu-

nicipal, una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará una segunda en igual local y hora el día 26 de dicho mes, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado; en este caso el arriendo ó remate solo será por un año.

Cubillas de los Oteros 23 de Octubre de 1900.—B. Alcalde, Dámaso Liebau.

Alcaldía constitucional de Villad

Los días 7 y 8 del próximo Noviembre se cobra en la casa consistorial de este Ayuntamiento el cuarto trimestre de la contribución territorial ó industrial del corriente año, y tendrán en cuenta que la cobranza voluntaria termina el 25 del mencionado Noviembre.

También en los expresados días se cobran los atrasos de los años de 1889 a 90 al 1895 a 96, ambos inclusive, que han sido satisfichos a la Hacienda por los Ayuntamientos de los años referidos. En la inteligencia de que pasados los días señalados serán demandados ó juicio como deudas particular todos los que estén en descubierto, fijando en los pueblos respectivos una lista de los que estén en este caso.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Villad 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Dasiderio Cubillas.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados a que preside, en ocasión del día de hoy acordados para hacer efectivo el cupo de consumos para el año de 1901 arriendo a venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente; debiendo tener lugar la subasta el día 10 del próximo mes de Noviembre, en la casa consistorial del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, bajo el pliego de condicio-

nas que estará de manifiesto ante la Comisión nombada al efecto.

Si por falta de licitadores no se celebrase, se convoca á otra segunda para el día 18 del propio mes, en el mismo local y á iguales horas, con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados para la primera. Campo de Villavieja el 21 de Octubre de 1900.—Cándido García.

Aldia constitucional de Gordocillo

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido acordaron arrendar á venta libre las especies de consumo para el próximo año de 1901. El remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 28, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se publicarán de manifiesto.

La licitación se verificará por puja á la llana. Si en la primera no se presentaren proposiciones admisibles, se celebrará una segunda bajo iguales condiciones y á la misma hora á los ocho días, y en el caso de que esta segunda subasta no diese resultado, se celebrará una tercera y última á los ocho días siguientes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe del cupo y sus recargos autorizados.

Gordocillo 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Melitón Pastor.

Aldia constitucional de Villayandra

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos y recargos de consumo sobre los vinos y alcoholes, anunciada para el día 25 del actual, se convoca á una segunda para el día 6 del próximo Noviembre, de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de aquél.

Villayandra 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mamerto García.

Aldia constitucional de Villanariego

En los días 15 y 16 de Noviembre próximo tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la recaudación de contribuciones del 4.º trimestre del actual año, por los señores individuos del mismo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Villanariego 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Tomás García.

Aldia constitucional de Villaverde de Arcejos

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el artículo á venta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el cupo que tiene señalado, con el aumento de los recargos autorizados, para el próximo año natural de 1901, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el domingo 4 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que cubran el tipo de la subasta y sin que los licitadores consignen el 2 por 100 de la postura admisible, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviere efecto la primera

subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 13 de dicho mes de Noviembre, en el mismo local y hora que la primera, y en esta segunda se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Villaverde de Arcejos 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Arsenio González.

Aldia constitucional de Acebedo

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1901.

Los contribuyentes por el expresado concepto pueden hacer las reclamaciones que procedan dentro del plazo indicado; en la inteligencia que sólo serán admitidas las que versen sobre errores de suma ó de aplicación del tanto por ciento.

Acebedo 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Remigio García.

JUZGADOS

D. Felipe Alonso Prieto, Abogado, Jefe municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Joaquín Alonso Jarrín, de esta vecindad, de sesenta y cinco pesetas, más las costas y gastos causados en el juicio y expediente seguidos al efecto, se saca á pública subasta una mitad de casa del deudor Santiago de la Iglesia Feriñas, proindiviso con su hermano Luis, sita en la calle de la Minerva, de esta ciudad, barrio de San Andrés, número diecisiete, cubierta de teja, compuesta de bajo, de varias habitaciones y corral, que linda toda ella; derecha entrando, tierras de D. Indalecio Iglesias; izquierda, casa de herederos de Angel Prieto; espalda, con tierra de dicho D. Indalecio, y por el frente, con la mencionada calle de la Minerva; valdeada dicha mitad de casa en trescientas estenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y previa la consignación del diez por ciento de la misma, conformándose el comprador con la escritura de remate por falta de titulación.

Astorga á dieciocho de Octubre de mil novecientos.—Felipe Alonso Prieto.—P. S. M., Bontó Blanco Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Simón Terán García, Agente ejecutivo de la 8.ª Zona de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución en el pueblo de Cabrerós del Río, correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, se ha dictado con fecha 15 de Octubre lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la ejecución en subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre, y

hora de diez á once de la mañana, en el local de la casa consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran el valor de las dos terceras partes de la tasación; y si trascurre una hora no se presentasen licitadores ofreciendo aquel tipo, se formará una providencia rebajando una tercera parte de la que sirvió de tipo para la primera, celebrándose una segunda por espacio de media hora, según el art. 99 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Lo que hago presente al público por medio de este anuncio en cumplimiento del art. 93 de la Instrucción, y que los bienes embargados son los que se expresan en la presente relación:

De Pedro Rubio, herederos, de Villavieja.—Una tierra, al camino de Campo; su valor 100 pesetas.

De Silvestre Fernández, de Villavieja.—Una tierra, á la Matilla; su valor 60 pesetas.

Otra, al mismo sitio; su valor 100 pesetas.

De Félix Alvarez, de Campo.—Una tierra, á la Matilla; su valor 60 pesetas.

De Julián Santos, de Campo.—Una villa, á la Guindal; su valor 100 pesetas.

De Marcelo Audrés, de Campo.—Una tierra, á los Llaganos; su valor 120 pesetas.

De Antonio Bodega, de Fresno.—Una tierra, á la Granja; su valor 100 pesetas.

De herederos de Ana Martínez, de Fresno.—Una tierra, á la Granja; su valor 160 pesetas.

De Antonio Prieto, Miguelé, de Fresno.—Una tierra, al Carril hondu; su valor 100 pesetas.

De Antonio García Carpiñero, de Fresno.—Una tierra, á la Granja; su valor 60 pesetas.

De Clemente Martínez, herederos, de Fresno.—Una tierra, á la Granja; su valor 40 pesetas.

De Eusebio Fernández, herederos, de Fresno.—Una tierra, en término de esta villa; su valor 60 pesetas.

De Felicitá Miguelé, de Fresno.—Una tierra, á la Granja; su valor 40 pesetas.

De Gaspar Marcos, herederos, de Fresno.—Una tierra, á Carrelozanos; su valor 140 pesetas.

De Micaela Fuentes, de Fresno.—Una tierra, á la Granja; su valor 30 pesetas.

De Marcos Bodega, herederos, de Fresno.—Una tierra, al camino de Carrelozanos; su valor 100 pesetas.

De Antonio Melón, de Cubillas.—Una tierra, al camino de Camps; su valor 70 pesetas.

De Vicente Metzanza, de Fresno.—Una tierra, á la Granja; su valor 50 pesetas.

De Eusebio Mateo, de Cubillas.—Una tierra, á las Cebolleras; su valor 80 pesetas.

De Gabriel Rodríguez, de Cubillas.—Una tierra, al camino de la Granja; su valor 120 pesetas.

De Baltasar Santa Marta, de Cubillas.—Una tierra, á la Granja; su valor 40 pesetas.

De Juan Rodríguez, herederos, de Cubillas.—Una tierra, á Reyvalongo; su valor 40 pesetas.

De Cándido Mateos, herederos, de Morillas.—Una huerta, en término de Javarez; su valor 50 pesetas.

De Angel Nava, de Pobladora.—Una huerta; su valor 50 pesetas.

De Vicente Santa Marta, de Villanueva.—Una villa, á las cuevas de Javarez; su valor 50 pesetas.

De Antonio Santa Marta, de San Justo.—Una tierra, á la madre; su valor 60 pesetas.

De Cristiano Díez, de San Justo.—Una tierra; á las Goberas; su valor 70 pesetas.

De Manuel Martínez, de Ruales.—Una tierra, á Carrelozanos; su valor 120 pesetas.

De Dionisio Rodríguez, herederos, de Villanueva.—Una tierra, á la Granja; su valor 800 pesetas.

De Antonio Crespo, de Fresno.—Una tierra, al Chino de la Rosa; su valor 120 pesetas.

De Apolinario Merino, de Campo.—Una tierra, en término de esta villa; su valor 40 pesetas.

De Cándido Llorente, de Campo.—Una tierra, á la ermita de Javarez; su valor 40 pesetas.

De Jacinto Alvarez, de Villalobos.—Una tierra, á Santa Marina; su valor 40 pesetas.

De Jacinto Alvarez García, de Villalobos.—Una tierra, á Santa Marina; su valor 160 pesetas.

De Jacinto Alvarez Alvarez, de Villalobos.—Una tierra, á Santa Marina; su valor 30 pesetas.

De Martín Martínez García, de Villalobos.—Una villa, á Santa Marina; su valor 60 pesetas.

De Manuel Casado, herederos, de Villalobos.—Una tierra, á Santa Marina; su valor 40 pesetas.

De Bernabé Alonso, de Benavolvo.—Una villa, á Santa Marina; su valor 100 pesetas.

Herederos de Santos Alonso, de Benavolvo.—Un barcel, á Santa Marina; su valor 100 pesetas.

Para conocimiento general se advierte: que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios pueden librar los fincos hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados por los deudores, y se suplirá la falta según preceptúa el art. 14 de la ley Hipotecaria.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decreta la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Cabrerós del Río 24 de Octubre de 1900.—Simón Terán.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS EN ARRIENDO

Los del Coto de Villamor, en el pueblo de Castañal. Para tratar con D. Alejandro Piñón, en Grajalejo.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial